



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
Radicado N° 2023-00088-00

En el presente asunto interpuesto por MARÍA LILIANA TAPIA PÉREZ en contra COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS- S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de abril de 2023, se requirió a la Señora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y al Señor JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA, en su calidad de VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y DE SALUD de SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que informara de que manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 10 de abril de 2023 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a efectuar el reconocimiento y pago de las incapacidades prescritas, entre los periodos 06 de abril del 2022 y el 04 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la SALUD TOTAL EPS- S.A. que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, remita con destino a COLPENSIONES las certificaciones de las incapacidades generadas desde el 05 de agosto de 2022 al 04 de marzo de 2023, mismas que deben cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 1427 de 2022, según se dijo en la parte considerativa.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la recepción de los certificados remitidos por SALUD TOTAL EPS- S.A., proceda a efectuar el reconocimiento y pago de las incapacidades prescritas, entre los periodos del 05 de agosto de 2022 y el 04 de marzo de 2023, por ser objeto de la acción constitucional y al superarse los 180 días, según se dijo en la parte considerativa.”

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien se ordenó a COLPENSIONES el pago de las incapacidades entre los periodos 06 de abril del 2022 y el 04 de agosto de 2022, las incapacidades restantes están supeditadas a que SALUD TOTAL EPS- S.A. emitiera las certificaciones de las incapacidades generadas desde el 05 de agosto de 2022 al 04 de marzo de 2023, mismas que debían cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 1427 de 2022.

La entidad incidentada COLPENSIONES no allegó informe respecto del cumplimiento a la acción de tutela, debiendo poner de presente que la notificación fue efectivamente entregada al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), tal como se evidencia en el numeral 04NotificaciónPrimerRequerimiento.

La entidad incidentada SALUD TOTAL EPS-S se pronunció indicando que, remitió los documentos solicitados por Colpensiones el 13 de abril del 2023, anexando copia del certificado de incapacidades, vouchers de incapacidad y concepto de rehabilitación. En consecuencia, solicita cerrar y archivar el presente incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte el cumplimiento de la orden Judicial dada, pues una vez este Despacho verifico los documentos radicados por SALUD TOTAL EPS-S con destino a COLPENSIONES, observa únicamente el certificado total de incapacidades, mismo que no cumple con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 1427 de 2022. Es por esto que, se REQUERIRÁ al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, en calidad de inmediato superior de ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y a FABIO ARISTIZÁBAL ANGEL en calidad de presidente de SALUD TOTAL EPS y como superior de JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA, en su calidad de VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y DE SALUD de SALUD TOTAL EPS-S S.A, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 068

hoy 27 de abril de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c787634a7be9c7e7e0396390894d6d1fc2ed0e190c5164b5e4e0582dd425e88**

Documento generado en 26/04/2023 03:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**